



Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD 20-001-31-09-001-2023-00031-00

En vista que la acción de tutela instaurada por Ricardo Arias Pérez, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, a cargo de Mauricio Liévano Bernal, y la Universidad Libre, a cargo de Édgar Ernesto Sandoval, o quienes hagan sus veces, invocando el amparo de su derecho fundamental al debido proceso, consagrado por la Constitución Política, reúne las exigencias de ley, SE ADMITE SU TRAMITE, en consecuencia.

SE DISPONE:

1.-Vincúlese a la totalidad de los participantes de la convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, y al Ministerio de Educación Nacional, a cargo de Aurora Vergara Figueroa, o quien haga sus veces.

2.- Notificar a la parte accionada la admisión de la demanda que antecede instaurada por Ricardo Arias Pérez.

3.- Para efectos de surtir la notificación de los vinculados, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que al día siguiente de la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de la misma y del texto de la tutela en la página web oficial de la entidad en la que se haya divulgado la convocatoria en el link correspondiente a acciones constitucionales. De igual forma se ordena a las citadas entidades que se haga lo mismo con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente tramite, incluida la sentencia.

4.-Solicitar a la parte demandada rendir informe a este Despacho que se considera dado bajo juramento, a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda, debiendo remitir los documentos pertinentes donde consten los antecedentes del asunto a que hace referencia.


Señálese con tal fin el término de dos (02) días.

Adviértase a la parte accionada que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada de enviar la información que se solicita acarrea responsabilidad y se entenderán ciertos los hechos narrados por la accionante.

5.-Téngase como legalmente incorporada al acervo probatorio de este proceso la documentación allegada con el escrito de tutela, para en su oportunidad darle el valor probatorio correspondiente.

VENCE PARA FALLO EL TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSARIO VILLALOBOS CAAMAÑO